

Barranquilla, 06 de agosto de 2025

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

111
06 AGOSTO 2025

Señor
RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 331 DE 2025

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo para notificar:	AUTO 331 del 2025 "POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 806.731.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término



de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 11 de agosto de 2025

Fecha de des fijación: 19 de agosto de 2025

Atentamente,

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Jairo Pacheco

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 2 de 2



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

Barranquilla DEIP **Junio 03 de 2025**

004051

Señor
RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO
Carrera 60 No. 66-110
Distrito de Barranquilla

ASUNTO: Citación para notificación personal del Auto No. 331 de 2025.

Cordial saludo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437, y en el artículo 10 de la ley 2080, me permito informarle que esta autoridad ambiental ha proferido el Auto No.331de 2025 **“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

En ese sentido y con el propósito de surtir la respectiva notificación, se le solicita en calidad de interesado(a), su consentimiento expreso para que la misma sea realizada por medio electrónico, por lo que se adjunta formato de autorización, el cual debe diligenciar de manera legible y enviar al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co.

En caso tal que se le imposibilite lo anterior o no autorice la notificación por medio electrónico, sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 No.54-43 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este oficio para efectuar la notificación personal del precitado acto administrativo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente, es preciso señalar que, de no lograrse la notificación personal en los términos indicados, se dará aplicación a la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL ATLANTICO
RECIBIDO

EXP: 2010-856
Proyectó: Omar De La Cruz – Contratista SGA
Proyectó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional Especializado SGA
Revisó: María José Mojica – Profesional Especializado Dirección

Anexo: Formato autorización notificación electrónica.

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 1 de 1



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

Karen Salazar
325840004
16/06/25.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 331 DE 2025

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO
EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 806.731**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que mediante queja verbal presentada el día 12 de julio de 2023, por la comunidad de Lomita Arena del municipio de Santa Catalina – departamento de Bolívar, se denunció ante esta autoridad ambiental, que el Señor Roberto Rosales presuntamente realizó la construcción de diques sobre el cuerpo de agua de la Ciénaga del Totumo.

Que la ciénaga del Totumo se ubica en el extremo sur del departamento del Atlántico, y específicamente se encuentra en el municipio de Piojó, la cual comprende ecosistemas de humedales estratégicos, en la que *habitan especies de fauna y flora de fundamental importancia ecológica, como el manglar, y los estadios primarios de múltiples especies marinas de interés ecológico, económico y social* (Pinzón Ochoa, 2021), además de ofrecer diversos bienes y servicios ambientales de gran importancia en la economía local.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a programar de manera prioritaria un operativo de protección a los recursos naturales renovables en la Ciénaga del Totumo con el ánimo de verificar los hechos de la referida queja, por lo que el 13 de julio de 2023, se llevó a cabo el mismo y, por ende, fue proferido el Informe Técnico No. 548 del 30 de agosto de 2023, el cual consigna lo siguiente:

(...)

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 331 DE 2025

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO
EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 806.731**

6. PROYECTO O ACTIVIDAD: *Construcción de diques sobre la Ciénaga del Totumo y drenajes afluentes.*

7. MUNICIPIO Y CÓDIGO: *Piojó – 11.*

(...)

9. LOCALIZACIÓN: *Los diques se encuentran construidos en jurisdicción del municipio de Piojó.*

(...)

12. NOMBRE DE LA MICROCUENCA: *Arroyos Directos al Mar Caribe.*

13. FECHA DE VISITA: *13 de julio de 2023.*

14. OBJETO: *Realizar operativo de protección a los recursos naturales renovables en la Ciénaga del Totumo, por presunta construcción de diques sobre el cuerpo de agua en jurisdicción del municipio de Piojó, según denuncia verbal presentada por la comunidad de Lomita Arena (municipio de Santa Catalina – Bolívar), con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.*

15. NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA: *La visita técnica de inspección fue realizada por parte de los funcionarios Elías González Vallejo y Gerson Pereira Reyes, en calidad de Profesionales Universitarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. No se permitió el ingreso hacia los predios de Ricardo Rosales Zambrano, ya que se informó que no se contaba con autorización.*

(...)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 331 DE 2025

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO
EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 806.731**

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se está presentando una ocupación ilegal de la Ciénaga del Totumo y de los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa, por medio de diques.

18. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección realizada el día 13 de julio de 2023, se observó lo siguiente:

Actualmente se está presentando la ocupación ilegal de la Ciénaga del Totumo y de los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa por medio de una serie de diques construidos en las siguientes coordenadas:

Tabla 3. Coordenadas de los diques construidos.

X	Y		
4756825.024	2746375.089	4757103.158	2746252.808
4756926.722	2746460.944	4757261.914	2746361.704
4757028.48	2746555.218	4757406.21	2746479.725
4757107.614	2746617.785	4757368.712	2746567.189
4757212.789	2746682.568	4757425.479	2746633.526
4757300.635	2746778.145	4757437.116	2746987.622
4757368.756	2746908.14	4757428.726	2746999.107
4757426.31	2746999.726	4757314.947	2745597.169
4757426.31	2746999.726	4757485.037	2745640.741
		4757676.375	2745693.482

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 331 DE 2025

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO
EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 806.731**

4757842.222	2745736.484
4757172.201	2745400.959
4757321.489	2745371.617
4757633.964	2745309.828
4757874.845	2745265.997
4757009.636	2744682.009
4757078.338	2744703.462
4757127.771	2744717.688
4757143.849	2744722.984
4757186.641	2744781.458
4757219.469	2744843.312
4757246.474	2744915.881
4757253.863	2744933.267
4757338.748	2744953.702
4757384.239	2744966.904
4757466.613	2745016.823
4757724.75	2744889.579
4757807.494	2744822.834
4757911.151	2744760.448
4757891.236	2744726.615
4757887.375	2744694.77
4757707.088	2744496.417
4757621.055	2744400.818
4757573.312	2744327.194

4757369.357	2744162.687
4757225.704	2744050.966
4757198.958	2744119.114
4757144.394	2744274.662
4757117.671	2744345.817
4757080.97	2744460.342
4757013.125	2744536.604
4757082.786	2744460.328
4757357.657	2744554.563
4757395.291	2744569.325
4757602.687	2744791.536
4757621.683	2744823.872
4757605.029	2744948.473
4757731.836	2744885.92
4757770.412	2744947.582
4757831.88	2745078.234
4757873.618	2745242.704
4757883.773	2745308.177
4757843.866	2745733.616
4757844.1	2745766.087
4757945.383	2745815.569
4757980.056	2745839.673
4758002.275	2745899.346
4758013.148	2745938.355

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 331 DE 2025

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO
EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 806.731**

4757999.647	2746080.668
4757987.068	2746140.892
4757910.244	2746188.651
4757894.96	2746209.507
4757892.719	2746234.478
4757895.061	2746265.43
4757877.614	2746279.988
4757857.08	2746286.149
4757842.6	2746292.567
4757760.19	2746279.031
4757713.342	2746287.186
4757686.88	2746310.528
4757670.033	2746282.387
4757666.502	2746254.451
4757654.679	2746251.529
4757594.246	2746264.293
4757579.965	2746256.278
4757565.565	2746231.727
4757559.432	2746220.647
4757526.668	2746209.458
4757510.073	2746216.193
4757499.718	2746249.04
4757485.057	2746314.09
4757480.408	2746340.883

4757471.656	2746386.046
4757472.781	2746416.104
4757424.971	2746458.543
4757407.271	2746480.018
4757427.364	2746999.117
4757412.43	2747026.285
4757404.671	2747041.374
4757448.175	2747115.021
4757453.277	2747151.064
4757518.323	2747274.465
4757588.15	2747389.412
4757637.2	2747476.85
4757701.884	2747550.344
4757785.399	2747633.322
4757821.16	2747724.463
4757864.401	2747762.033
4757946.941	2747793.907
4758030.508	2747800.52
4758051.759	2747809.987
4758116.286	2747861.835
4758175.023	2747866.222
4758187.166	2747871.546
4758201.959	2747908.72
4758249.35	2747934.234

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 331 DE 2025

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO
EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 806.731**

4758283.103	2747998.932
4758310.407	2748092.537
4758357.068	2748184.801
4758357.233	2748207.649
4758399.12	2748225.386
4758434.532	2748268.424
4758467.188	2748306.972
4758492.565	2748343.167
4758503.361	2748371.651
4758501.021	2748382.792

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **331** DE 2025

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Los diques construidos sobre la Ciénaga del Totumo presentan una elevación aproximada de 1.5 m, y poseen vegetación de tipo arbustiva.

Se observó acumulación de sedimentos en zonas colindantes de los diques que sobresalen de los predios y ocupan ilegalmente la Ciénaga del Totumo. Además, se observaron cambios en las salidas de los drenajes.

Se evidenció la presencia de heces de ganado vacuno en los diques construidos, y se observaron individuos en los predios donde se originan los diques; cabe destacar que las personas quienes presentaron la denuncia informaron que los diques fueron construidos por el señor Ricardo Rosales Zambrano. Cabe destacar que se solicitó ingresar a estos predios por la entrada principal de la Hacienda 3R en la zona norte de la ciénaga; sin embargo, no lo permitieron las personas que realizan las actividades de vigilancia de los predios, indicando que no se cuenta con autorización.

Se observó la eutrofización (con presencia de plantas acuáticas) de la zona oriental de la Ciénaga del Totumo, justo en las zonas donde se construyeron los diques, y parches de manglar en las zonas intervenidas.

19.1. ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

A partir de la visita realizada, de la información primaria recolectada in-situ y de los análisis multitemporal de imágenes satelitales de Google, se evidenció lo siguiente:

Los predios desde donde se originan los diques construidos se delimitan así:



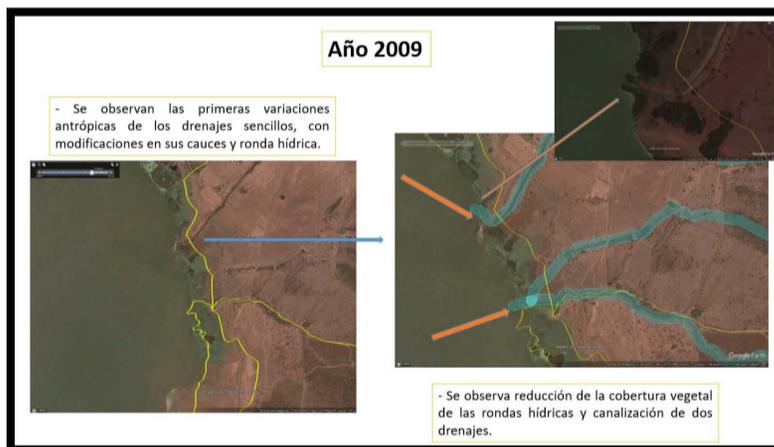
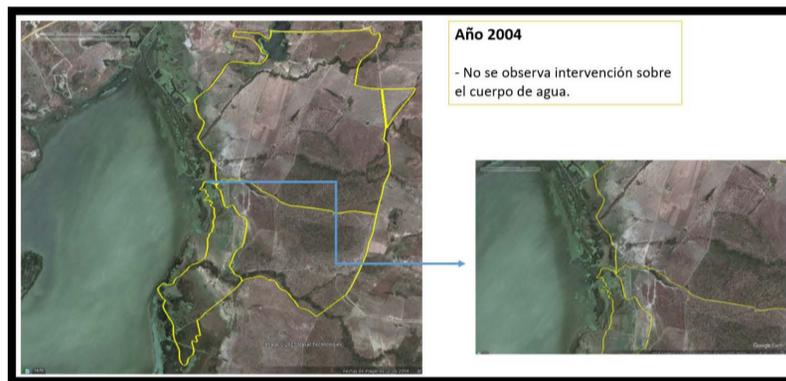
Los predios suman 830 Ha aproximadamente, y corresponden a los predios donde se origina la problemática, en zona Este y Noreste de la Ciénaga del Totumo, con la siguiente información catastral:

*P1 - 085490004000000000132000000000
P2 - 085490004000000000003000000000
P3 - 085490004000000000002000000000*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **331** DE 2025

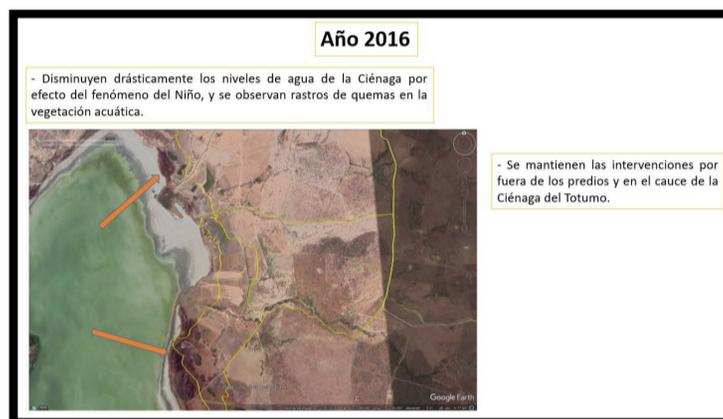
“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **331** DE 2025

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **331** DE 2025

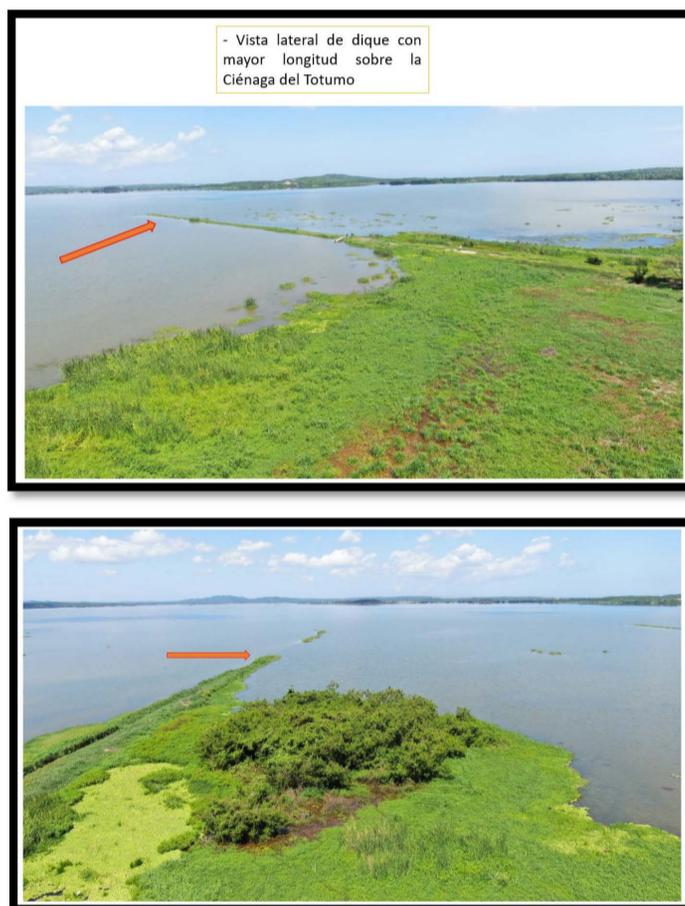
“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **331** DE 2025

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



En este sentido se evidencia que el señor Ricardo Rosales Zambrano presuntamente está ocupando el cauce de la Ciénaga del Totumo y de los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa **sin previa autorización ambiental favorable de esta Corporación**, la cual es obligatoria tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así:

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua **requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.** Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cabe destacar que esta **afectación al cuerpo de agua** y su ronda hídrica podría ocasionar el **desequilibrio en el ecosistema de manglar** que se encuentra en esta zona, ya que este último requiere de agua para la supervivencia de las distintas especies de mangle.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **331** DE 2025

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Es menester destacar que el ecosistema de manglar se encuentra protegido mediante la Ley 2243 de 2022, por lo cual se debe velar por su protección, conservación y restauración con medidas de prevención y control.

Recursos naturales afectados

Agua
<ul style="list-style-type: none"> Ocupación de la Ciénaga del Totumo y drenajes afluentes, que propician la acumulación de sedimentos y material vegetal en el agua, convirtiéndose en un factor de potencial peligro para los recursos de fauna y flora dependientes del sistema hídrico.
Recurso flora y fauna de las áreas de Ronda Hídrica
<ul style="list-style-type: none"> Alteración de los servicios ecosistémicos ofertados hacia las poblaciones humanas y de fauna y flora del sistema de la Ciénaga del Totumo.
Paisaje
<ul style="list-style-type: none"> Afectación paisajística e impacto visual.
Socioeconómica
<ul style="list-style-type: none"> Afectación del desarrollo de actividades económicas (pesca de subsistencia, ecoturismo, entre otras desarrolladas en la Ciénaga del Totumo por parte de la comunidad de Lomita Arena).

Aunado a esto, mediante conceptualización (Memorando N°. 479 del 30 de agosto de 2023) de determinantes ambientales y según los instrumentos de planificación territorial, se analiza lo siguiente:

LOCALIZACIÓN GENERAL

Una vez revisada la cartografía digitalizada a escala 1:25.000 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, se puede observar que el área objeto de consulta se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de **Piojó** como lo muestra la ilustración 1.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **331** DE 2025

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

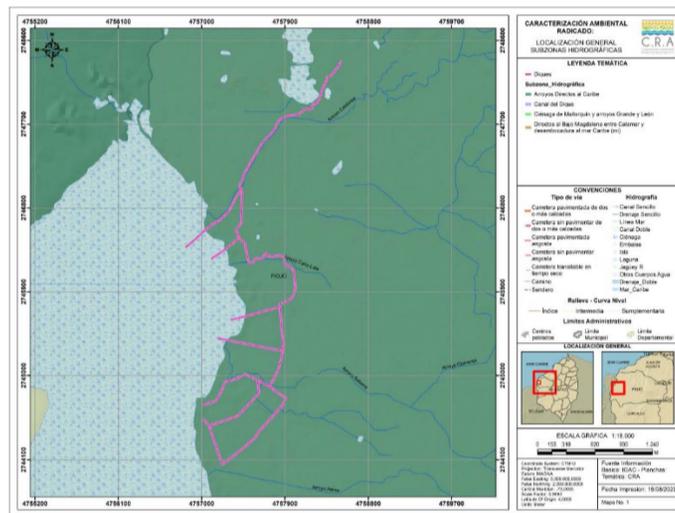


Ilustración 1. Localización general área en consulta

Asimismo, el área caracterizada se encuentra localizado en la subzona hidrográfica Arroyos directos al mar caribe, la cual fue declarada en ordenación, tal como se establecen en el acuerdo No. 002 del 2011.

DRENAJES Y CUERPOS DE AGUA

Una vez revisada la información cartográfica del recurso hídrico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala de digitalización 1:25.000, se observa que las intervenciones objeto de consulta se encuentran en la ciénaga del Totumo y su área de influencia, con posibles intervenciones de los drenajes correspondientes al Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa.

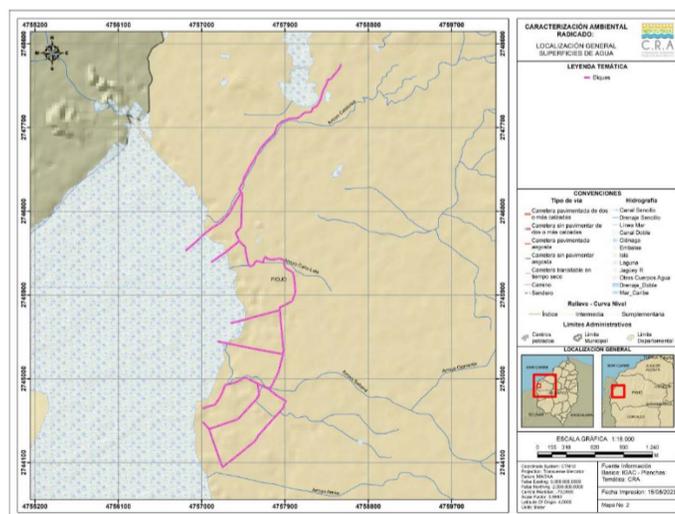


Ilustración 2. Drenajes y cuerpos de agua

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **331** DE 2025

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ECOSISTEMAS GENERALES

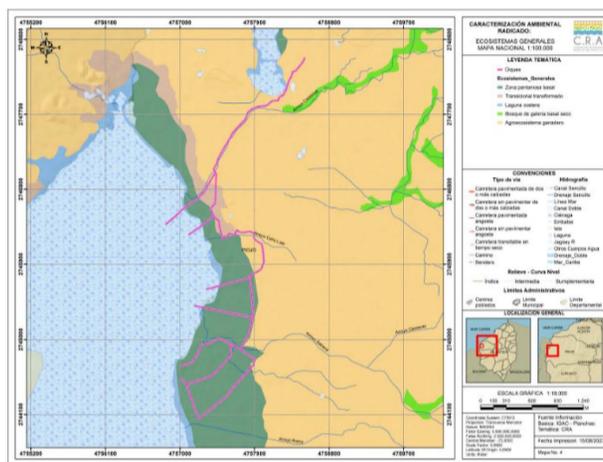


Ilustración 4. Ecosistemas generales 1:100.000

Revisada la información cartográfica asociada al mapa nacional de ecosistemas de Colombia a escala de digitalización 1:100.000 elaborada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y otros institutos de investigación, se observa para el punto de interés la presencia de ecosistemas correspondientes a **Laguna costera, Zona pantanosa basal, Transicional transformado y Agroecosistema ganadero**.

Estos ecosistemas identificados hacen parte del Halobioma, Helobioma y Zonobioma Alternohigrico Tropical de la región Cartagena y delta del Magdalena.

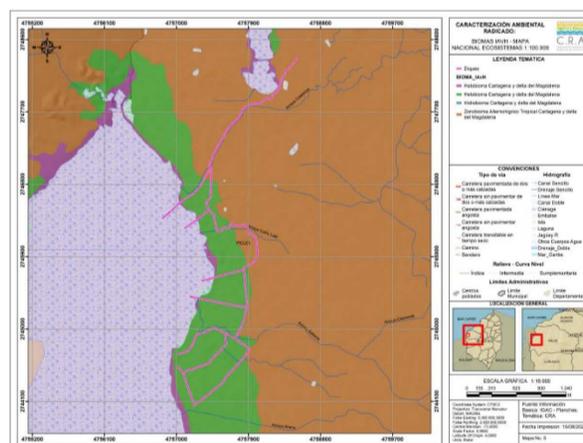


Ilustración 5. Biomasa IAVH 1:100.000

COBERTURAS DE LA TIERRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **331** DE 2025

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Una vez revisadas las coberturas de la tierra identificadas a escala 1:25.000 por esta corporación en el año 2015, se observa en el área de interés las coberturas asociadas a:

- 2.3.1. Pastos limpios.
- 3.1.4. Bosque de galería y ripario.
- 4.1.1 Zonas pantanosas.
- 5.1.2. Lagunas, lagos y ciénagas naturales.

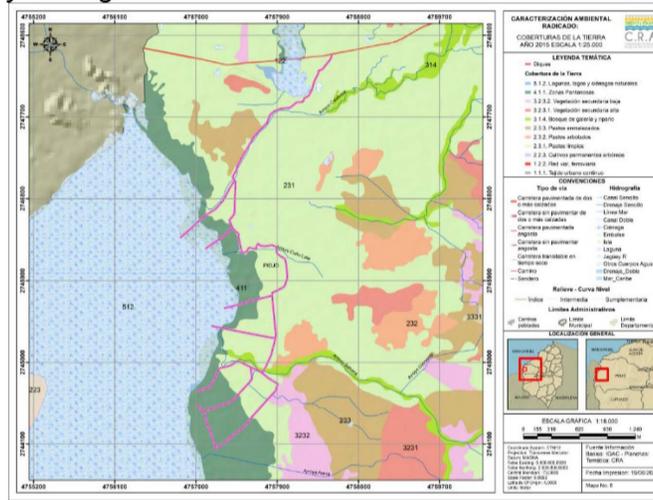
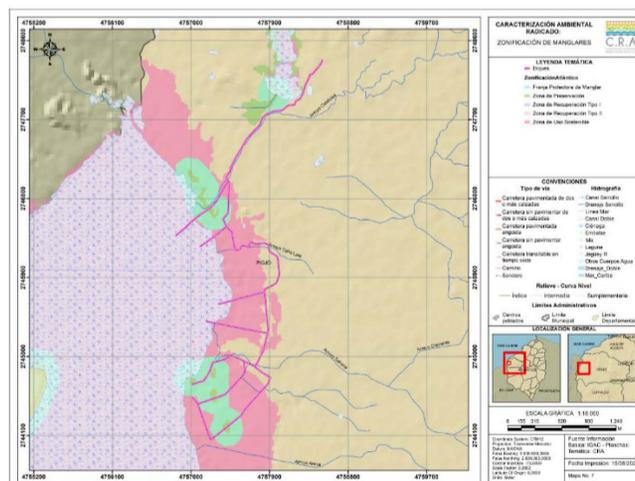


Ilustración 6. Coberturas de la tierra

ZONIFICACIÓN DE MANGLARES

Del estudio de “actualización y ajuste del diagnóstico y zonificación de los manglares de la zona costera del departamento del Atlántico, caribe colombiano” realizado por el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés – INVEMAR (año 2015) y aprobado por el ministerios de ambiente, vivienda y desarrollo territorial (hoy de ambiente y desarrollo sostenible) mediante resolución 442 de 2008; muestra que en los polígonos de interés traslapan con y Zonas de uso sostenible, Franja Protectora de Manglar y Zonas de preservación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **331** DE 2025

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ilustración 7. Zonificación general de los manglares del Atlántico.

Zona de uso sostenible: Definida como uno de los tipos de zona de manejo para los manglares de acuerdo con la resolución 0924 de 1997 del MAVDT, se consideran como aquellas áreas que contienen ecosistemas naturales que deben conservarse, pero con una oferta de recursos naturales alta, que permite sean aprovechados sosteniblemente, sirviendo así a las necesidades humanas de manera continua mientras contribuye a la conservación de la diversidad biológica. Estas zonas deberán mantener el buen estado de conservación del ecosistema, la vida silvestre, las comunidades y los hábitat en general.

En estas áreas se pueden promover actividades de pesca artesanal y ecoturismo, como actividades alternativas a las acciones humanas actualmente encaminadas al uso del manglar. No obstante, cabe señalar que en estas ciénagas se deben adelantar acciones dirigidas a reducir los efectos de la contaminación por basuras y descargas de aguas residuales y así mejorar las condiciones fitosanitarias actuales, reducir los procesos de sedimentación que están reduciendo los espejos de agua y llevar a cabo control y vigilancia sobre la actividad pesquera artesanal y los procesos urbanísticos que se den en áreas aledañas a las mismas. El manejo en éstas debe estar acompañado de actividades de monitoreo de la calidad de las aguas y de los recursos hidrobiológicos.

Franja Protectora De Manglar Son áreas de amortiguamiento que corresponden a coberturas diferentes al manglar, en las cuales se deben ejercer acciones mínimas de manejo, relacionadas con el control en la disposición de basuras y vertimientos, el control en el desarrollo de actividades productivas y cambios en el uso del suelo, que puedan afectar a las áreas de manglar circundantes. (MMA, 1997).

Cabe aclarar que la franja protectora de manglares no se constituye como una determinante ambiental para el ordenamiento del territorio en los municipios de la jurisdicción de la Corporación, solo representan zonas en las que como se enmarca su definición se deben ejercer acciones para la protección de los manglares.

Por otro lado, las **zonas de preservación** se definen como zonas de preservación las que deben dirigirse a garantizar el mantenimiento y/o mejoramiento de las condiciones actuales de productividad óptima presentadas por el manglar, a través de acciones de manejo que reduzcan los factores de intervención sobre el ecosistema. Se busca proteger y potencializar las funciones que el manglar puede cumplir en una determinada área. Estas de constituyen como determinante ambiental para el ordenamiento del territorio acorde con lo definido en la ficha técnica No. 14 de la resolución 645 de 2019 y su alcances y uso señala que:

Alcance: Las acciones propuestas para las zonas de preservación deben dirigirse a garantizar el mantenimiento y/o mejoramiento de las condiciones actuales de productividad óptima presentadas por el manglar, a través de acciones de manejo que reduzcan los factores de intervención sobre el ecosistema.

La prioridad para estas zonas, es la de posibilitar que continúen prestando sus funciones ecológicas a lo largo de la línea de costa.

Se incluyen en esta categoría 19 ha de manglar en la ciénaga de Manatías, 22 ha en la ciénaga de Balboa, 25 ha en Astilleros, 240 ha de manglar de la ciénaga del Totumo, los manglares relictuales ubicados sobre la línea de costa en sitios como Playa Turipaná, Punta Morropelao, Rincón Hondo, Salgar, Punta Velero y Cerro Punta de Piedra, que no tienen posibilidades de ampliar su cobertura, pero que cumplen una función estratégica de protección de la línea de costa y sobre los cuales se deben adelantar acciones de manejo tendientes principalmente a reducir la presencia de basuras en el área y las actividades de tala.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **331** DE 2025

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Subclase 4e-1: A esta subclase pertenecen unidades de suelos localizadas principalmente en el paisaje de lomerío, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado. Se identifican con los símbolos cartográficos, LWBb2, LWBc2, LWCb2, LWCc2, LWCd2, LWDc2, LWDd2, LWGd2, LWHc2, LWHd2 y RWFc2.

Tienen estos suelos además de las deficiencias climáticas por la baja precipitación y alta evapotranspiración, restricciones para el uso por los procesos erosivos en grado moderado y profundidad efectiva moderada debido a la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura.

Su uso se debe orientar a la combinación de cultivos semipermanentes y permanentes con especies forestales; en las áreas de menor pendiente pastoreo controlado y arborización de potreros; se debe favorecer la regeneración vegetal para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

Subclase 4h-1: Hacen parte de esta unidad de capacidad los suelos ubicados en el plano de inundación de la planicie aluvial y lacustre, en relieve plano, con pendientes 0-3% y clima cálido seco, identificados con el símbolo cartográfico RWAa, RWBa, RWJa, RWNa, RWOa, RWQa y RWRa.

Las principales limitaciones para el uso de estas tierras son el drenaje natural pobre e imperfecto y las inundaciones frecuentes de corta y larga duración.

Inicialmente en estas tierras se deben controlar los desbordamientos e inundaciones mediante la construcción de sistemas de drenaje de canales abiertos y diques artificiales.

Una vez adecuadas, las prácticas de manejo se deberán orientar a la aplicación de fertilizantes, según el tipo específico de utilización.

PENDIENTES DEL TERRENO

De acuerdo con la información cartográfica asociadas a pendientes del terreno, es posible identificar que en el área de interés se presentan pendientes que van del 0 al 50%.

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERÍSTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° - 2° / 0 - 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2° - 4° / 2 - 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soliflucción y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4° - 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente soliflucción, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **331** DE 2025

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERÍSTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
7° - 14° / 12 - 25%	<i>deslizamientos. Imposible cultivar sin terracedo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.</i>
14°-26° / 25 - 50%	<i>Empinado. Procesos denudacionales intensivos de diferentes clases (erosión bajo cubierta de bosque, reptación, deslizamiento). Posibilidades limitadas de arado, transitabilidad ardua, cultivo sólo en terrazas. Peligro extremo de erosión del suelo.</i>

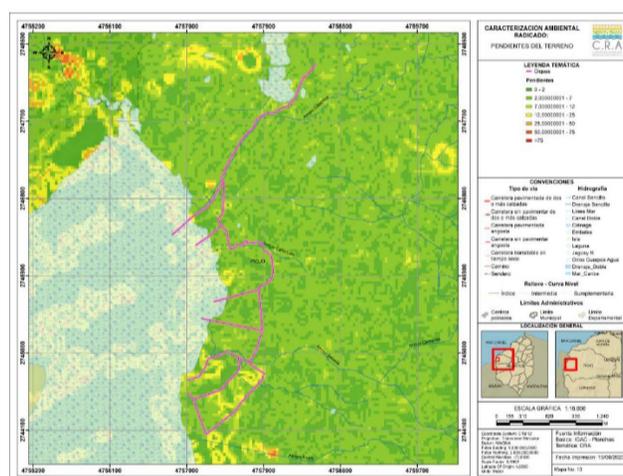


Ilustración 9. Pendientes del terreno

ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL INTERNACIONAL

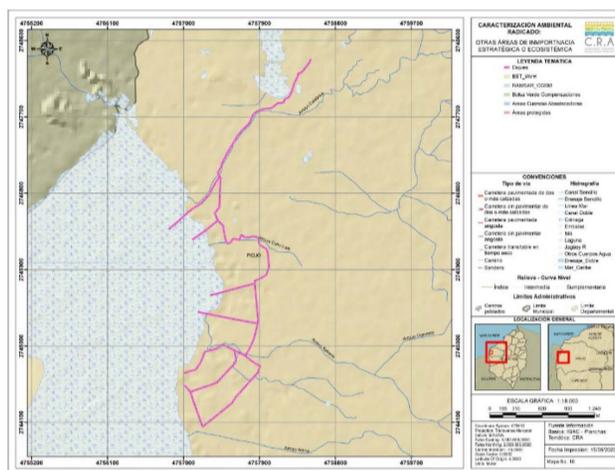
Revisada la cartografía asociada a las áreas protegidas declaradas por esta corporación y las reservas de la sociedad civil adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se observa afectación en el punto de interés. Adicionalmente, no se observa que el área objeto de consulta se encuentra presente en zona de humedales con distinción o categoría RAMSAR

Así mismo, realizada la superposición con las áreas de bosque seco tropical delimitadas por el Instituto Alexander Von Humboldt, no se observa a la escala de digitalización de la información, que el punto de interés se encuentre en este tipo de coberturas de bosque.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **331** DE 2025

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



No se observa que el área de consulta se encuentre en zonas priorizadas para el desarrollo de compensaciones agrupadas dentro del programa Bolsa Verde o priorizadas para conservación del recurso hídrico.

CATEGORÍAS FORESTALES – PLAN DE ORDENAMIENTO FORESTAL

El Plan de Ordenamiento Forestal adoptado por la corporación mediante resolución 00000859 de 2018, el cual tiene por objeto asegurar que los interesados en utilizar el recurso en un área forestal productora desarrollen su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso, muestra al área de interés se traslapa con zonas en categoría de exclusión.

Áreas de exclusión: Áreas que se encuentran sometidas a regímenes especiales, por lo que no se incluyen en la definición de la ordenación y quedan sometidas a su régimen de uso específico, sin contar con un régimen de lineamiento y directrices de ordenación forestal.

- ✓ **Áreas Artificializadas:** Tejido urbano continuo y discontinuo, redes viales, zonas industriales, zonas portuarias, aeropuertos, zonas de extracción minera, escombreras, rellenos sanitarios y zonas verdes urbanas e instalaciones recreativas.
- ✓ **Humedales Ramsar.**
- ✓ **Sistema de Áreas Protegidas:** Reserva Forestal Protectora El Palomar, Distrito Regional de Manejo Integrado Luriza, Parque Natural Regional Los Rosales, Bosque Seco El Ceibal Mono Titi, Unidad Ciénaga Mallorquín, Loma La Risota, Tierra Arena, Núcleo Serranía Pajuanchó, Reserva de la Sociedad Civil Caracolí, Serranía Santa Rosa, Las Mercedes, La Unión, Bijibana Banco Totumo, Triangulo de la Reserva, La Sierra, Cerro la Vieja
- ✓ **Unidades Ambientales Costeras (UAC)**
- ✓ **Cuerpos de agua:** Ríos, lagunas, lagos y ciénagas naturales, canales, cuerpos de agua artificiales, embalses, lagunas de oxidación, estanques de acuicultura continental.
- ✓ **Tierras de vocación agropecuaria sin cobertura forestal natural.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **331** DE 2025

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

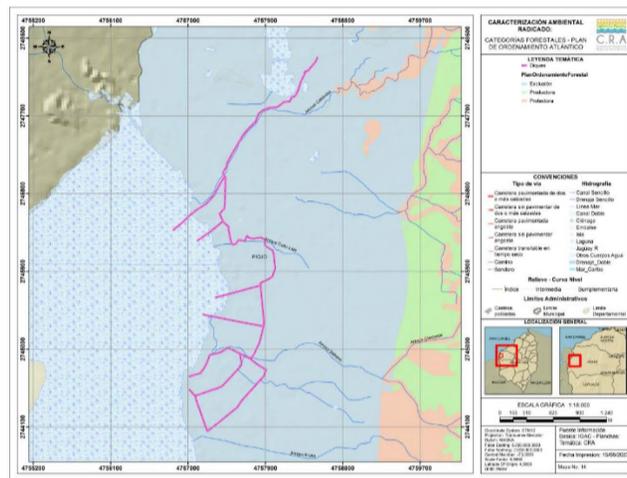


Ilustración 10. Categorías forestales

OTRAS DETERMINANTES AMBIENTALES

Las resoluciones 000420 de 2017 y 645 de 2019 identifican y compilan las determinantes ambientales que deben ser tenidas en cuenta en los procesos de formulación, revisión o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios y el Distrito de Barranquilla, que hacen parte de la jurisdicción de la CRA, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, y que por ende deben ser incorporados al proyecto de Plan que corresponda.

Revisada la cartografía asociada a las resoluciones antes mencionadas, se observó que el área alrededor del punto de interés, además de las determinadas anteriormente relacionadas, el área de interés se identifica la presencia de **áreas priorizadas para la conservación**, reglamentada en la ficha No. 3 de la resolución 000645 de 2019, en lo relacionado a las Prioridades de Conservación para las cuales se establece que:

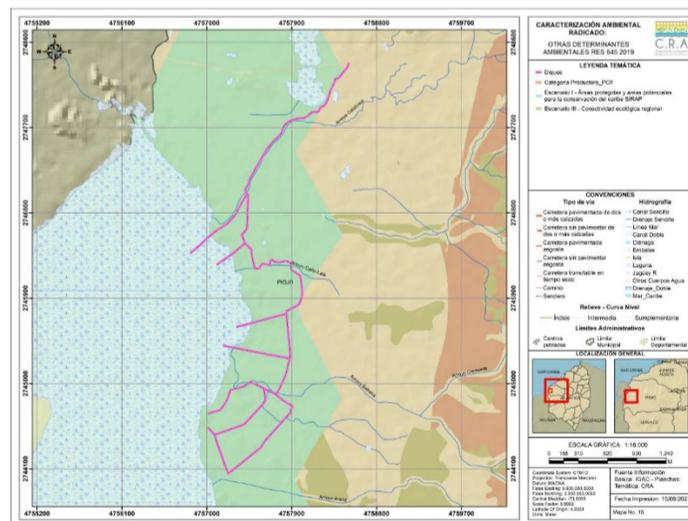


Ilustración 11. Determinantes ambientales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **331** DE 2025

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Se define como determinante ambiental el portafolio de áreas prioritarias de conservación y compensación de la biodiversidad adoptado por la Resolución 87 de 2019. El portafolio es una herramienta cartográfica creada para la asignación de compensaciones ambientales obligatorias y voluntarias en el departamento del Atlántico en el marco de licencias ambientales y permisos de aprovechamiento forestal. El portafolio identifica a escala cartográfica 1:25.000, 147.382 ha donde potencialmente podrían implementarse acciones de compensación a través del fortalecimiento de las áreas protegidas, la gestión de los ecosistemas estratégicos y el mejoramiento de la conectividad ecológica regional como mecanismo de adaptación al cambio climático.

Bajo el contexto de determinante ambiental, el portafolio tiene como alcance definir los lineamientos y acciones en las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional, señalando que:

“Para la asignación de usos del suelo en las áreas priorizadas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y acciones de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad priorizada. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014) . Estos negocios verdes y sostenibles son:

- Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de: i) agrosistemas sostenibles, ii) los negocios para restauración y iii) el biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables*
- Ecoproductos industriales que incluye los sectores de: i) aprovechamiento y valoración de residuos, ii) Construcción sostenible, iii) fuentes no convencionales de energía renovable (energía solar, energía eólica, energía geotérmica, biomasa, energía de los mares, energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos) y iv) otros bienes/servicios verdes sostenibles.*
- Mercado de carbono que incluye el mercado voluntario y el mercado regulado.*

Así mismo, como determinante este portafolio se materializa en una herramienta cartográfica que identifica, localiza y delimita áreas potenciales y prioritarias para focalizar compensaciones ambientales. Como el espíritu de las medidas de compensación respecto a un ecosistema de referencia es garantizar “la no pérdida neta de biodiversidad” entendido como el balance entre la pérdida de biodiversidad generada por el proyecto, obra o actividad y la ganancia de biodiversidad con la implementación de las medidas de compensación; es decir, que es viable el aprovechamiento de los recursos naturales siempre y cuando la compensación que se realice garantice ganancia en la biodiversidad.

Por lo tanto, los usos que sean definidos por los municipios no serán exclusivos a los negocios verdes y sostenibles, pero si deberán dar prioridad a los usos compatibles con el Plan Nacional de Negocios Verdes para que las áreas priorizadas por el portafolio puedan ser preservadas o utilizadas de manera sostenible

En las áreas priorizadas que contengan ecosistemas transformados donde el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental acredite mediante imágenes de satélite u ortofotos que los predios no estuvieron cubiertos por ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria en los últimos 3 años, se podrán desarrollar los usos enmarcados en la definición y clasificación de negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014) y otros usos del suelo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **331** DE 2025

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

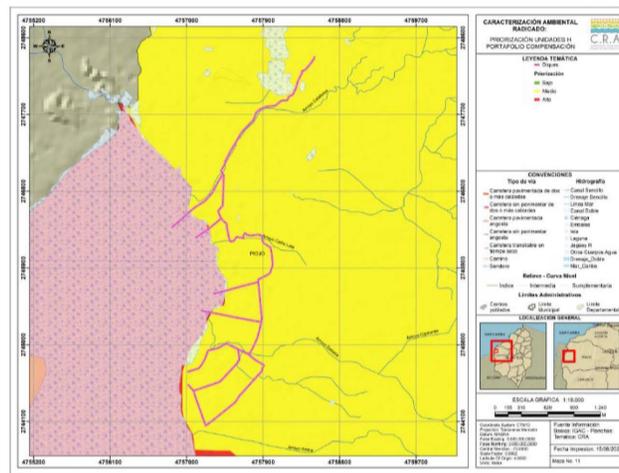
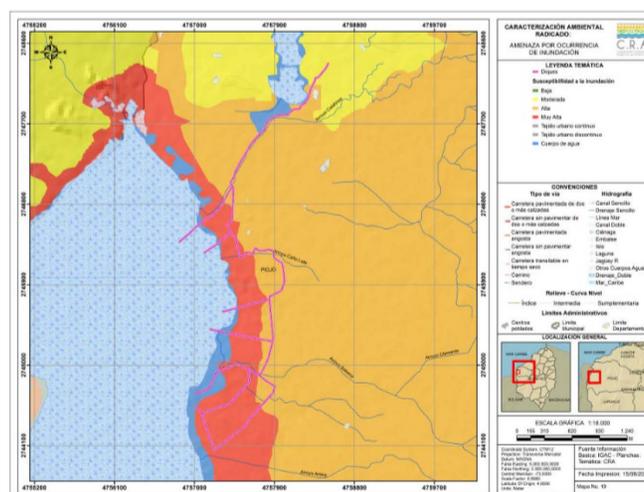


Ilustración 13. Unidades hidrográficas y priorización

Para esta área se asocian las unidades hidrográficas denominadas Arroyo Calabrisa, Arroyo Caño Lata, Arroyo La Sabana y Arroyo Ares, las cuales presentan categoría de priorización Media. Así como también la unidad Ciénaga del Totumo con categoría de priorización Alta.

SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZA

El componente de riesgo (susceptibilidad) asociado como se muestra en las siguientes ilustraciones, muestra que el área de interés a la escala de trabajo (1:100.000), se encuentra en zonas con las siguientes categorías: Susceptibilidad por ocurrencia de inundación categoría Moderada, Alta, Muy alta y Cuerpo de Agua. Por otro lado, se observa por ocurrencia de fenómenos de remoción en masa en el área de interés categoría es Baja, Moderadamente baja, Moderada y Cuerpo de Agua.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **331** DE 2025

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

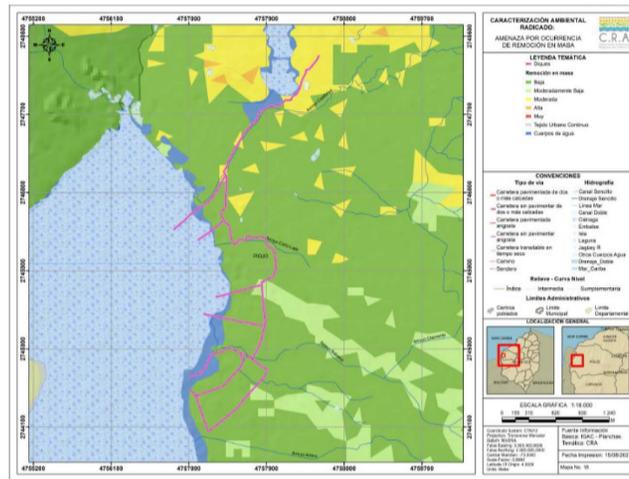
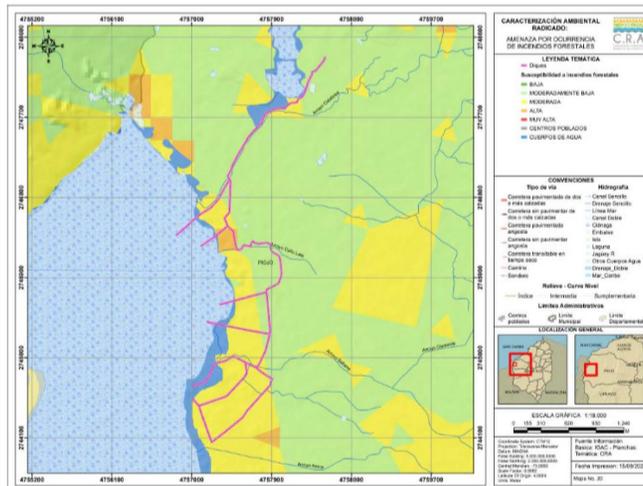


Ilustración 13. Riesgo por inundación y remoción en masa

La categoría de susceptibilidad para fenómenos de incendios forestales corresponde a la categoría **Moderadamente baja, Moderada, Alta y Cuerpo de Agua**. Para la ocurrencia de fenómenos de erosión, se identifica a la escala la categoría de **Baja, Moderadamente baja, Moderada, Alta y Cuerpo de Agua**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **331** DE 2025

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

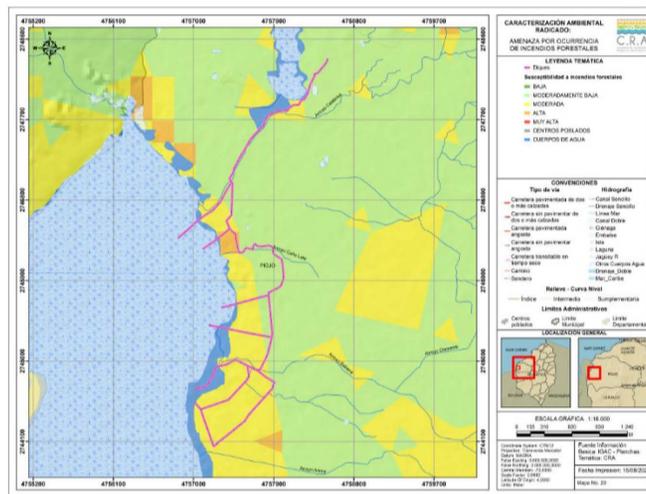


Ilustración 14. Susceptibilidad de amenaza por incendios forestales y erosión

En cuanto a la ocurrencia de sismos, se identifican a la escala de digitalización de la información áreas definidas con la categoría **Moderadamente Baja y Moderada**.

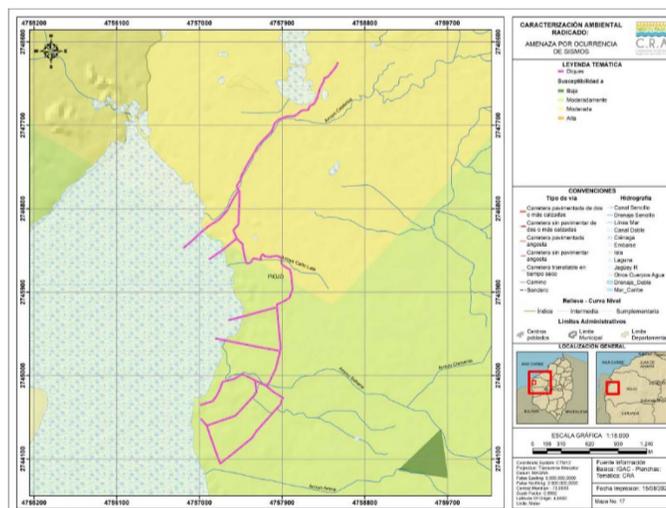


Ilustración 15. Susceptibilidad de amenaza por erosión

Con relación al componente de riesgo (susceptibilidad), la revisión aquí presentada es de carácter indicativo y constituye un punto de partida para el desarrollo de estrategias para la gestión del riesgo.

REVISIÓN PREDIAL

En materia de revisión predial, se realizó la descarga de la base de datos predial disponible para el departamento del Atlántico en el portal de datos abiertos del IGAC, actualizada al 31 de julio de 2023, en la cual se puede determinar que las infraestructuras suministradas en formato shapefile se superponen con la delimitación de predios identificados con referencia catastral:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **331** DE 2025

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. 085490004000000000132000000000
2. 085490004000000000030000000000
3. 085490004000000000020000000000

20. CONCLUSIONES

20.1. El señor Ricardo Rosales Zambrano presuntamente está ocupando de manera ilegal sin permiso de ocupación de cauce (artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) la Ciénaga del Totumo y los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa (y sus respectivas rondas hídricas), así mismo, generando reducción de los cuerpos de agua, e influyendo en su eutrofización, lo cual supone un riesgo en la pérdida de los parches de manglar que se observaron en el área aledaña a los diques.

20.2. De acuerdo a la conceptualización de determinantes ambientales, los diques construidos presuntamente por Ricardo Rosales Zambrano, están en zonas de cuerpos de agua, rondas hídricas, laguna costera, zona pantanosa basal, bosque de galería y ripario, zonas de uso sostenible (zonificación de manglar), franja protectora de manglar y zonas de preservación de manglar. Así como áreas priorizadas para la conservación y en parte de las áreas con susceptibilidad por ocurrencia de inundación en categorías ALTA y MUY ALTA, y por ocurrencia de fenómenos de erosión en categoría ALTA.

20.3. Los diques construidos se originan desde los predios identificados con referencia catastral: 085490004000000000132000000000, 085490004000000000030000000000 y 085490004000000000020000000000. (...)

ANTECEDENTES SANCIONATORIOS

Que mediante el artículo primero del primero del Auto No. 597 del 31 de agosto de 2023, la Corporación dispuso declarar iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 806.731, por la presunta afectación de la Ciénaga del Totumo y los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa, con sus respectivas rondas hídricas, por su ocupación con diques ubicados en la tabla No. 3 del informe técnico No. 548 de fecha 30 de agosto de 2023, sin previo permiso de esta autoridad ambiental, lo cual genera un riesgo de pérdida de los parches de manglar que se encuentran en el área aledaña a los diques, y cuyo ecosistema se encuentra protegido por la Ley 2243 de 2022; así como por la presunta afectación por sedimentación y remoción de zonas de cuerpos de agua, rondas hídricas, laguna costera, zona pantanosa basal, bosque de galería y ripario, zonas de uso sostenible (zonificación de manglar), franja protectora de manglar y zonas de preservación de manglar, y áreas priorizadas para la conservación, las cuales han sido reemplazadas por suelos para ganadería y cultivos de pastos, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior auto se notificó por aviso al señor RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO, el cual fue fijado en la Página Web y en un lugar de acceso al público de la de la Corporación, el día 16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **331** DE 2025

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de enero de 2024 y desfijado el 23 de enero de 2024, previo envío de la comunicación No. 4902 del 7 de septiembre de 2023.

Que mediante el artículo primero del Auto No. 108 del 1 de abril de 2024, la Corporación dispuso formular al señor RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 806.731, el siguiente pliego de cargos, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, así:

- **CARGO PRIMERO:** Por incurrir presuntamente en la prohibición establecida en los literales a y c, numeral 3 del artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015 por alterar el cauce natural de la fuente hídrica denominada Ciénaga del Totumo y los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa, con la construcción de los diques ubicados en la tabla 3 del Informe Técnico No. 548 del 30 de agosto de 2023 y de acuerdo a lo conceptuado en el mencionado informe.
- **CARGO SEGUNDO:** Por la presunta infracción ambiental a lo establecido en el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974 y del artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, al realizar la intervención del cauce de la fuente hídrica Ciénaga del Totumo y los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa, sin permiso otorgado por la autoridad ambiental competente con la construcción de los diques ubicados en la tabla 3 del Informe Técnico No. 548 del 30 de agosto de 2023 y de acuerdo a lo conceptuado en el mencionado informe.
- **CARGO TERCERO:** Por incurrir presuntamente en la prohibición establecida en el numeral 1 del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, al utilizar el cauce de la fuente hídrica Ciénaga del Totumo y los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa, sin permiso otorgado por la autoridad ambiental competente con la construcción de los diques ubicados en la tabla 3 del Informe Técnico No. 548 del 30 de agosto de 2023 y de acuerdo a lo conceptuado en el mencionado informe.

Que el anterior auto se notificó por aviso No. 094 del 8 de mayo de 2024 al señor RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO, el cual fue fijado en la Página Web y en un lugar de acceso al público de la de la Corporación, el día 14 de mayo de 2024 y desfijado el 21 de mayo de 2024, previo envío de la comunicación No. 1700 del 9 de abril de 2024.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

- De orden constitucional

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso y el derecho a la defensa, en virtud del cual, *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **331** DE 2025

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El debido proceso y el derecho a la defensa en Colombia son unos mecanismos que tiene todo ciudadano para defenderse de las acciones administrativas y judiciales de las diferentes entidades del Estado y privadas. Es considerado este derecho como parte esencial y fundamental del Estado Social de Derecho y de sostenimiento de la Democracia, porque impide las arbitrariedades de los gobernantes con los ciudadanos.

“Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.” Sentencia C-025/09, La Sala Plena de la Corte Constitucional Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil nueve (2009).

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, “ Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **331** DE 2025

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria, la cual ejerce a través de sus autoridades ambientales.

Que en concordancia con lo expuesto, el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 5 de la ley 2387 de 2024, establece que “...en todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio”.

Que la potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones de orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la audiencia y defensa, a la presunción de inocencia, la proscripción general de establecer regímenes de responsabilidad objetiva y la posibilidad de trasladar la carga de la prueba al presunto infractor, aspectos todos que permiten el desarrollo de la potestad sancionatoria de manera transparente, legítima y eficaz.

- Del periodo probatorio en el proceso sancionatorio ambiental

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el procedimiento Sancionatorio de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

La práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que, el tratadista Nattan Nisimblat en su libro “Derecho Probatorio – Principios y Medios de Prueba en Particular Actualizado con la Ley 1395 de 2010 y la Ley 1437 De 2011”, en las páginas 131 y 132, al respecto de los requisitos intrínsecos de la prueba, definió lo siguiente:

“2.3.1.1. Conducencia. La conducencia es la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar y se encuentra determinada por la legislación sustantiva o adjetiva que impone restricciones a la forma como debe celebrarse o probarse un determinado acto jurídico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **331** DE 2025

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2.3.1.2. Pertinencia. *La pertinencia demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada. Bien puede ocurrir que una prueba sea conducente para demostrar un hecho determinado, pero que, sin embargo, no guarde ninguna relación con el “tema probatorio”. Son ejemplos de pruebas impertinentes las que tienden a demostrar lo que no está en debate*

2.3.1.3. Utilidad. *En desarrollo del principio de economía, una prueba será inútil cuando el hecho que se quiere probar con ella se encuentra plenamente demostrado en el proceso, de modo que se torna en innecesaria y aún costosa para el debate procesal. Para que una prueba pueda ser considerada inútil, primero se debe haber establecido su conducencia y pertinencia. En virtud de este principio, serán inútiles las pruebas que tiendan a demostrar notorios, hechos debatidos en otro proceso o hechos legalmente presumidos.”*

Que, el Consejo de Estado¹, en providencia del 19 de agosto de 2010, se refirió de la siguiente manera frente a la noción de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad de las pruebas:

“El artículo 168 del C.C.A. señala que, en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, la forma de practicarlas y los criterios de valoración, son aplicables las normas del Código de Procedimiento Civil.

El artículo 178 del C. de P.C. dispone: “Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas”.

De la última norma se infiere que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, se debe analizar si éstas cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia, utilidad y legalidad. Por esencia, la prueba es un acto procesal que permite llevar al convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso.

La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso; La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Que, con base a la anterior definición, es necesario señalar lo que el Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, determina en cuanto a las pruebas:

1. Que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, esto es la necesidad de la prueba (Artículo 164 del C.G.P.)

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, CP Hugo Fernando Batidas Barcenás, del 19 de Agosto de 2010, Radicación 25001-23-27-000-2007-00105-02(18093)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **331** DE 2025

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. Que sirven como pruebas, la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez (Artículo 165 del C.G.P.)

3. Que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba (Artículo 167 del C.G.P.)

4. Que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y que el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas (Artículo 168 del C.G.P.)

Desde el punto de vista procedimental se tiene en cuenta, con base en lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el presente proceso sancionatorio.

Que el párrafo del artículo de práctica de pruebas citado en el párrafo anterior determinó que:

“Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que todos los documentos relacionados con la investigación adelantada, los cuales forman parte de la actuación administrativa que nos ocupa, se tendrán en cuenta en el presente caso para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo.

PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

Que en cuanto a los descargos y los términos de Ley para la presentación de los mismos, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”

Que, el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, establece además que: *“Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite”.*

Que, el señor RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 806.731, contaba con un término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **331** DE 2025

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

para presentar escrito de descargos en contra del Auto No. 108 del 1 de abril de 2024, por el cual se formuló pliego de cargos.

Así las cosas y una vez verificada la fecha de notificación del Auto No. 108 del 1 de abril de 2024 – 21/05/2024 -, se evidencia que el término para allegar el escrito corrió a partir de la misma, hasta el 5 de junio de 2024, y que una vez verificadas las actuaciones obrantes en el expediente, NO reposa constancia de presentación de escrito de descargos.

CONSIDERACIONES FINALES DE LA CORPORACIÓN

Que, de conformidad con la normativa, la doctrina y la jurisprudencia señaladas de manera precedente, el tema de prueba está constituido por aquellos hechos que se hacen necesarios probar, es decir, se refiere a los hechos que se deben investigar en cada proceso, para el caso que nos ocupa corresponden a aquellos que llevaron a esta Corporación a tomar la decisión de formular pliego de cargos contra del señor RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 806.731, por la presunta afectación de la Ciénaga del Totumo y los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa, con sus respectivas rondas hídricas, por su ocupación con diques ubicados en la tabla No. 3 del informe técnico No. 548 de fecha 30 de agosto de 2023, sin previo permiso de esta autoridad ambiental, lo cual genera un riesgo de pérdida de los parches de manglar que se encuentran en el área aledaña a los diques, y cuyo ecosistema se encuentra protegido por la Ley 2243 de 2022; así como por la presunta afectación por sedimentación y remoción de zonas de cuerpos de agua, rondas hídricas, laguna costera, zona pantanosa basal, bosque de galería y ripario, zonas de uso sostenible (zonificación de manglar), franja protectora de manglar y zonas de preservación de manglar, y áreas priorizadas para la conservación, las cuales han sido reemplazadas por suelos para ganadería y cultivos de pastos.

Dadas entonces las anteriores consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante Auto No. 597 del 31 de agosto de 2023, en contra del señor RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 806.731, por un término de treinta (30) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **331** DE 2025

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

SEGUNDO: INCORPORAR COMO PRUEBAS dentro de la actuación sancionatoria ambiental que nos ocupa, y conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo (*conducencia, pertinencia, necesidad*) las siguientes:

Informe Técnico No. 548 del 30 de agosto de 2023, mediante el cual se evidencia las presuntas infracciones ambientales imputadas en los cargos primero, segundo y tercero del Auto No. 108 del 1 de abril de 2024.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 806.731, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección: Carrera 60 No. 66-110 del Distrito de Barranquilla para lo cual el Señor RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO, deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra lo dispuesto en el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Barranquilla a los

28 MAY 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP. Por abrir

Proyectó: Omar Gómez - Abogado Contratista SDGA.-
Revisó y supervisó: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado Gestión Ambiental.-
Aprobó: María José Mojica - Asesora Políticas Estratégicas Dirección